

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Anabeiba Triana Moreno.

Demandada: Agrícola Don Eusebio S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00166-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por ANABEIBA TRIANA MORENO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Sopo- Cundinamarca contra la empresa AGRICOLA DON EUSEBIO S.A.S. representada legalmente por Luis Fernando Nieto O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a el otorgado.

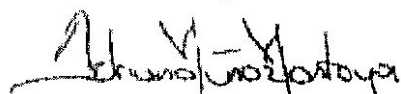
QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.
Demandante: Leonardo Lombana Henríquez.
Demandada: La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicación No: 258993105001-2022-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LEONARDO LOMBANA HENRÍQUEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

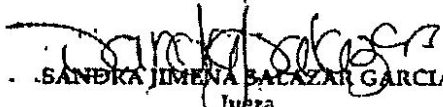
TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

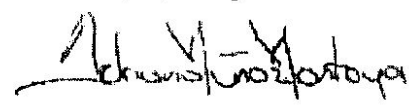
CUARTO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

SEXTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Alexi Diaz Yepes

Demandada: Petrowork S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **ALEXI DIAZ YEPES**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **PETROWORKS S.A.S.** representada legalmente por **Gabriel Carlos Rosales Guzmán O** quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

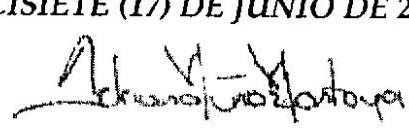
TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDISSON GERLEINS HERNANDEZ BERNAL** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Charles Humberto González González

Demandada: Mamut de Colombia S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsana la demanda en tiempo, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CHARLES HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. contra **MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.** en la actualidad **MAXO S.A.S.** representada legalmente por **JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

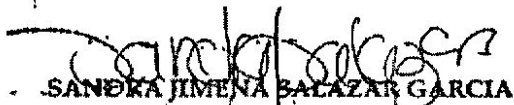
SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a él conferido.

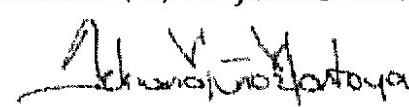
QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Adriana Yidios Abirached.

Demandado: Porvenir S.A y Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00089-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 28 de abril de 2022 que rechazó la demanda por falta de competencia.

Sostiene, que la reclamación administrativa realizada a COLPENSIONES, se efectuó en Zipaquirá el 23 de febrero de 2022 y no existe otra prueba relacionada con la reclamación de la ineficacia de la afiliación, y que tal como dice el Artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., como es la elección del demandante presentarlo en el lugar de la reclamación o de domicilio principal de la entidad demandada, fue la elección Zipaquirá, por lo cual el juzgado tiene competencia.

Para resolverse considera;

El art. 11 del cplss, refiere que en los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, es competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada, o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respetivo derecho, a elección del demandante.

Siendo así, si bien las entidades demandadas tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, también lo es, que como la reclamación ante la entidad COLPENSIONES se realizó en el Municipio de Zipaquirá, según se advierte de la respuesta emitida por ésta entidad el 23 de febrero de 2022, sobre -afiliaciones traslado de régimen-, se infiere que efectivamente la reclamación fue elevada ante ésta municipalidad, lo que le da competencia al juzgado, además porque aunque son dos las entidades demandadas, debiendo conocer de ella dos o más jueces, al tenor del art. 14 del cplss EL ACTOR ELEGIR A ENTRE ESTOS, lo que de suyo realizó el accionante al radicar la demanda en este circuito.

Siendo así las cosas, se avoca el conocimiento del proceso, y como la demanda reúne los requisitos legales procede su admisión.

Por lo anterior se resuelve:

1)Reponer el auto de fecha 28 de Abril de 2022.

2)Consecuencialmente, Avóquese el conocimiento del presente proceso.

3)ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ADRIANA YIDIOS ABIRACHED mayor de edad domiciliada en Bogotá, contra

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, entidades representadas legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ y JUAN MIGUEL VILLALBA LORA respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

4) Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 612 CGP).

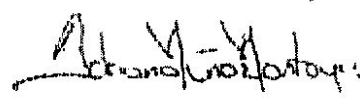
5) Una vez la parte actora acredite el trámite de notificación a las demandadas y a la vinculada, y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Zonia Eddy Sanabria Benavides.

Demandada: Kasap Bienes Raíces S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

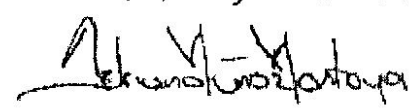
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demándante: Elizabeth Marín Bustamante.

Demandada: La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. y Otra.

Radicación No: 258993105001-2022-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 11 CPLSS, ni de la ley 2213 de 2022, por lo siguiente;

DEL ARTÍCULO 11 CPTSS:

Omíte indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 11 del CPLSS el cual indica: "del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5°

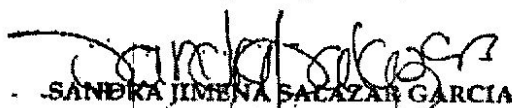
No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

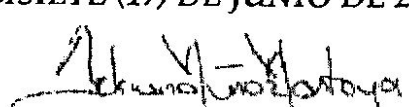
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería al Dr. **PEDRO ISIDRO YEPES LOPEZ**, para actuar en los términos del poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Ricardo Ávila Rueda

Demandada: Zorba Lácteos S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 5 CPLSS, por lo siguiente:

DEL ARTICULO 5 CPTSS:

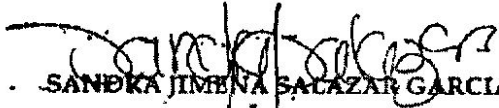
Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 5 del CPLSS el cual indica: "La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

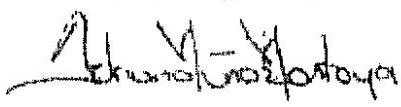
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se RECONOCE personería al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Seguridad Social.

Demandante: Luis Eduardo Rivera Gómez

Demandada: AFP Protección S.A. y Otro

Radicación No: 258993105001-2022-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple las exigencias del Art 11 CPLSS, ni de la ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

DEL ARTICULO 11 CPTSS:

Omite indicar la competencia en cabeza de este Despacho de conformidad a lo establecido en el art. 11 del CPLSS el cual indica: *"del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante"*.

LEY 2213 DE 2022:

Art 6 inciso 5º

No se allegó la constancia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

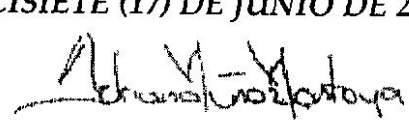
Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **ANA TULIA RIVERA GOMEZ**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARÍA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: María Mercedes Ramos Gómez

Demandada: Pedro Luis Arias Martínez

Radicación No: 258993105001-2022-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto de fecha 26 de mayo de 2022 que inadmite la demanda.

Funda su recurso básicamente, en que *"no se remitirá copia al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo sexto del decreto legislativo 806 de 2020, toda vez que busca que se adopte una medida protectora que evite que el demandado circule en el comercio los bienes sobre los que se solicita decretar medida cautelar, con el propósito de evitar que bien, a través de remates dentro de los procesos de ejecutivos que ya cursan en la jurisdicción civil, o bien mediante la venta u otros mecanismos, el demandado se insolvente para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente demanda"*.

Para resolver se considera:

Conforme a la ley 2213 del año 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del año 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el Art. 6 inciso 5 de la citada norma, la comunicación remitida puede ser digital (para efectos de la admisión de la demanda). Siendo así, y atendiendo a que en este puntual aspecto se trata de un requisito de la demanda (ley 2213 de 2022), se puede decir en primera medida, que ante la afirmación realizada por la demandante en donde indica que *no se remitirá copia al demandado conforme lo establece el inciso cuarto del artículo sexto del decreto legislativo 806 de 2020, toda vez que busca que se adopte una medida protectora que evite que el demandado circule en el comercio los bienes sobre los que se solicita decretar medida cautelar, con el propósito de evitar que bien, a través de remates dentro de los procesos de ejecutivos que ya cursan en la jurisdicción civil, o bien mediante la venta u otros mecanismos, el demandado se insolvente para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente demanda*.

Para el juzgado, se hace necesaria la notificación del texto de la demanda y sus anexos en cumplimiento del decreto 806 del año 2020 reglamentado por la ley 2213 de 2022, con el fin de tener certeza y veracidad al momento de la notificación del auto admisorio, se indica en la norma citada que solo es necesario remitir en el texto de la demanda y sus anexos por cuanto las medidas cautelares que se quieren tramitar dentro del proceso ordinario laboral, no se deben remitir al demandado al momento de la presentación de la misma, es de aclarar que su trámite se dará de

conformidad con el Art 85.A del CPLSS en el entendido que una vez trabada la litis se citara a audiencia especial.

Siendo así, se tiene que no se dan las exigencias del citado decreto 806 de 2020 reglamentado por la ley 2213 de 2022, por cuanto de una parte el demandante no es claro en las razones por las cuales no cumple las exigencias del Art 6 de la ley 2213 de 2022 y, por otra parte la norma en mención es clara al indicar que al momento de la presentación de la demanda solo se es necesario remitir la demanda y sus anexos, y no como el apoderado manifiesta las medidas cautelares (art. 6 en conc art. 8 decreto 806 de 2020, Sentencia C-420 de 2020). Las medidas cautelares se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno esto es una vez se encuentre trabada la litis.

Por lo anterior, no se repone la providencia impugnada, y como el auto no es susceptible de apelación no concede recurso.

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

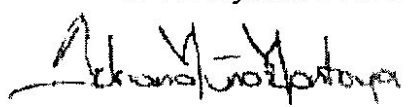
PRIMERO: No reponer auto de fecha 26 de mayo de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: no concede recurso de apelación.

TERCERO: RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28° CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.**

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Eduardo Pinzón Murcia.

Demandada: Imbache Niño Renzo Yentile
(propietario de Funzipa Restaurante Parque
Natural)

Radicación No: 258993105001-2015-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

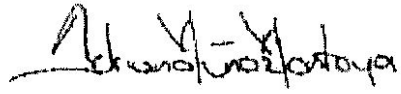
Teniendo en cuenta, que el Dr. MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ, a la fecha no se ha posesionado como curador ad-litem, se dispone;

Relevar al auxiliar designado, por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al Dr JORGE ENRIQUE PARDO DAZA a quien se puede comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico sierrapardoabogados@gmail.com y/o al número de celular 3194860712 Y TEL 8631115. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y/o en su correo electrónico que obre en el juzgado.

Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Guillermo Alfonso Peña Cañón.

Demandada: Héctor Eduardo Ramírez Nava (QEPD)

Radicación No: 258993105001-2020-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 07 de abril de 2022, se requirió a la parte actora y a la fecha no ha dado cumplimiento al mismo, se le **REQUIERE** nuevamente a la parte actora con el fin de que **ALLEGUE** al Proceso:

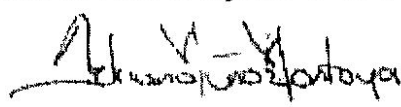
PRIMERO: El registro civil de nacimiento de **GABRIELA RAMIREZ FARIAS, DANIELA RAMIREZ FARIAS, y FELIPE RAMIREZ FARIAS.**

SEGUNDO: **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** y/o acta de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** del de cujus Héctor Eduardo Ramírez Nava con la señora Andrea Farias de Ramírez.

Lo anterior resulta indispensable, para reconocerlos como sucesores procesales del señor **HECTOR EDUARDO RAMIREZ NAVA (QEPD)**, quienes asumirán el proceso en el estado que se encuentra. Una vez aportado lo anterior, se proveerá sobre el emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Lilia Corredor Angarita.

Demandado: Ligia Castellanos de Peña.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00253-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Es así, que por haberse presentado en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales, debe darse por contestada la demanda.

En cuanto a la reforma a la demanda, procede su admisión y de ella se ordenara correr traslado a los demandados por el término legal.

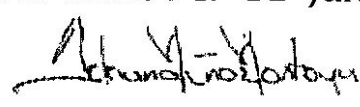
Por lo anterior se resuelve:

- 1) Dese por Contestada la demanda por Ligia Castellanos de Peña
- 2) Reconocer a la doctora SOLANYE CRUZ PINZON como apoderada de la demandada, en los términos del respectivo poder.
- 3) ADMÍTASE la reforma a la demanda presentada, y de ella se ordena correr traslado POR ESTADO a la parte demandada por el término legal, tal y como lo señala el art. 28 del cplss.

Vencido el traslado de la reforma, vuelvan las diligencias al Despacho para si es el caso señalar fecha para audiencia del art.-77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Alberto Devia Romero y Otros.

Demandada: Autocaress S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2019-00141-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar, se dispone:

Para que tenga lugar la **audiencia pública especial** de que trata el art. 85 A del CPTSS, se señala la hora judicial de las ocho y treinta (08:30) de la mañana del día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Valerio Montaña Guzmán

Demandada: Daniel Bonilla Cediel

Radicación No: 258993105001-2022-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que el pasado 26 de mayo de la presente anualidad la demandada dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

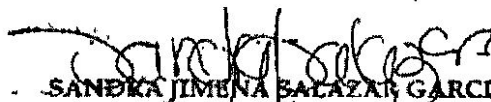
PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL DEMANDADO DANIEL HERNANDO BONILLA CEDIEL, por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

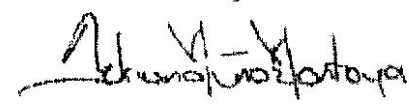
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dr. ALFONSO BARON ESPEJO como apoderado del demandado DANIEL HERNANDO BONILLA CEDIEL en los términos del poder a el conferido.

TERCERO: Dese por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Oscar Miguel Lozano Rodríguez y Otros.

Demandada: Servitecol S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda en silencio, se dispone:

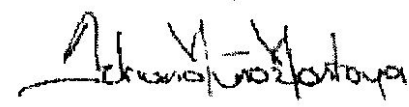
PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada SERVITECOL S.A.S. (art. 31 CPTSS modif. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, dese por no reformada la demanda. (art. 28 CPTSS. modif. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Ana Trinidad Hernández Hernández

Demandada: Luz Amparo Buitrago Algarra

Radicación No: 258993105001-2022-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que el pasado 02 de mayo de la presente anualidad la demandada dio contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

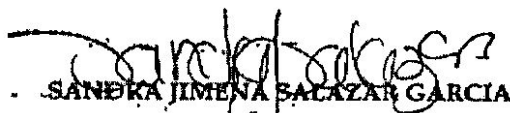
PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA LUZ AMPARO BUITRAGO ALGARRA, por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

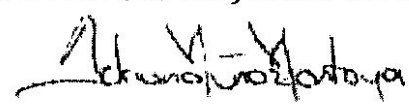
SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. OLGA LUCIA SUAREZ NOVA como apoderada de la demandada LUZ AMPARO BUITRAGO ALGARRA en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Dese por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Alexandra Calderón Camargo.

Demandada: Proingca S.A.S. y Otra

Radicación No: 258993105001-2022-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Advierte el Despacho que el pasado 25 de mayo de la presente anualidad las demandadas dieron contestación a la demanda reuniendo los requisitos legales de la contestación, se dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA PROINGC S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA INGASYC S.A.S., por reunir los requisitos legales del Art. 31 CPLSS.

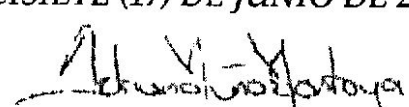
TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA XIMENA GOMEZ SANTAMARIA como apoderada de las demandadas INGASYC S.A.S y PROINGC S.A.S en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Dese por no reformada la demanda.

QUINTO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jairo Álvarez Quiroga.

Demandado: Javier Hernán Gutiérrez Cruz.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00462-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

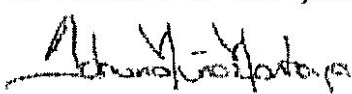
Se procede a proveer sobre la contestación a la demanda:

-Como quiera, que la contestación a la demanda fue presentada en oportunidad y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del C.PLSS, se dispone:

- 1) Dese por contestada la demanda.
- 2) Reconocer al doctor JUAN PABLO DIAZ SERRANO, como apoderado del demandado en los términos del respectivo poder.
- 3) Dese por no reformada la demanda.
- 4) Para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las tres (3) de la tarde, del día dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinario Laboral de primera instancia.**

Demandante: Ana Mercedes Prieto Garzón.

Demandado: Nidia Roció Sánchez Saavedra y Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00460-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Como quiera, que la curadora ad-litem de la demandada NIDIA ROCIO SANCHEZ SAAVEDRA, en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales presento escrito de contestación a la demanda, se dispone:

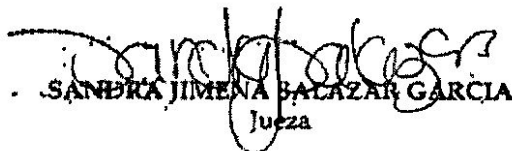
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA a través de la Auxiliar de la Justicia, por la demandada NIDIA ROCIO SANCHEZ SAAVEDRA.

Segundo: Facúltese a la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO en su condición de curadora ad-litem de la demandada NIDIA ROCIO SANCHEZ SAAVEDRA.

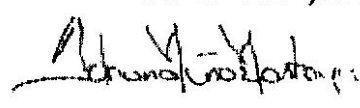
Tercero: Dese por no reformada la demanda.

Cuarto: Para que tenga lugar la Audiencia Publica de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las tres (3) de la tarde, del día tres (3) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: María del Carmen Díaz Crespo.

Demandado: Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00522-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la contestación a la demanda:

-Como quiera, que la contestación a la demanda fue presentada en oportunidad y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del C.PLSS, se dispone:

1) Dese por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES.

2) Reconocer a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada de la entidad demandada en los términos del respectivo poder, y a la doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE como apoderado de la misma entidad, en los términos de la sustitución aportada.

3) Dese por no reformada la demanda.

4) Previo a señalar fecha de audiencia del art. 77, que la parte actora acredite el trámite de notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien también debe enviar demanda, anexos, auto admisorio y los necesarios para su debida notificación. ACREDITESE.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Rita del Carmen Davila Jijon

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otra

Radicación No: 258993105001-2020-00207-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el pasado 24 de mayo de 2022 por el apoderado de la demandada **FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER**, se dispone:

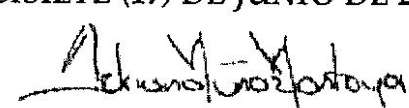
PRIMERA: en cuanto a la solicitud de librar los oficios en coadyuvancia a las secretaria de hacienda, función pública, secretaria de contratación del municipio de chía, se postergara su estudio para el día que se lleve a cabo la audiencia de que trata el art 77 del CPLSS , esto es el día siete (07) de octubre de 2022 a la hora judicial de las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **NESTOR ARIAS TORRES**, como apoderado de **FUNDACION EDUCATIVA ROCHESTER** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él conferido.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de la audiencia.

Notifiquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Hugo Alberto Mendoza Yepes

Demandada: Cass Constructores S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2018-00739-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

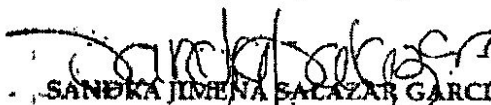
Teniendo en cuenta la renuncia allegada por el apoderado de la demandada CASS CONSTRUCTORES S.A.S., se dispone:

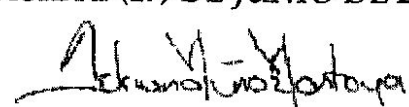
PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia al Doctor MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado CASS CONSTRUCTORES S.A.S a fin de que constituya nuevo apoderado máximo cuando la audiencia del art 77 esta agendada para el día 11 de octubre de dos mil veintidós (2022), por *secretaria* notifíquese el presente auto y dijesen las respectivas constancias.

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JUVENAL SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jaqueline Osma Guiza
Demandada: Rosa Elena Rodríguez de Tenjo
Radicación No: 258993105001-2019-00362-00

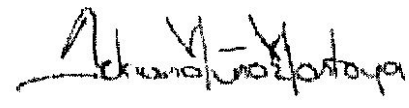
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la demandante, en el que solicita la suspensión del proceso hasta el día 12 de agosto del año 2022, se dispone:

No se accede a la solicitud toda vez que esta fijada fecha de audiencia para el día 10 de noviembre a las dos 2:00 de la tarde, cualquier tramite realizado con anterioridad comunicárselo al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Sandy Mayerly Silva Benítez

Demandada: Edwin Daniel Arias Gómez como propietario
del establecimiento de comercio mundo De & Cort

Radicación No: 258993105001-2021-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Se procede a proveer:

La apoderada de la entidad demandada, propone incidente de nulidad de la notificación, por cuanto no se ha realizado bajo los parámetros de ley, violándose su derecho de defensa y contradicción por cuanto fue remitida a un correo que no corresponde, por lo que se dispone:

Como quiera, que la nulidad se encuentra consagrada en la causal 8 del art. 133 del CGP, se resuelve:

PRIMERO: Admítase la nulidad deprecada. (Art. 129 inciso 3 CGP)

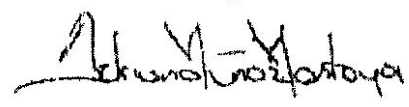
SEGUNDO: Del incidente de nulidad propuesto, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (Art. 129 inc. 3º. CGP en concordancia 29 CPN). Notifíquese por Estado.

TERCERO: Reconocer a la doctora **MYRIAM FONSECA BARRERA**, como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término del traslado permanezcan las diligencias en secretaría hasta la fecha de audiencia de que trata el art 80 CSTSS, esto es el 30 de junio del año dos mil veintidós a las dos de la tarde, en donde se resolverá de fondo la nulidad propuesta.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Reinaldo Suarez y Otros.

Demandada: Transportes y Servicios Transer S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

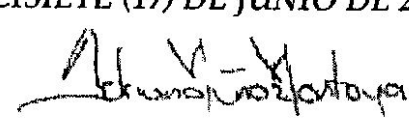
Teniendo en cuenta la renuncia allegada por la apoderada sustituta de los demandantes **REINALDO SUÁREZ GÓMEZ, HÉCTOR FORIGUA SOLANO y HERNÁN MORA CORTÉS.**, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia a la Doctora **CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO.**

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaría hasta la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las dos (02:00) de la tarde del día siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,

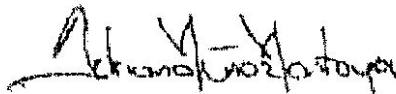

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de junio de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenada la demandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA SERVIZIPA S.A.S. en favor del demandante NELSON JAVIER SILVA SUAREZ.

Agencias en derecho primera instancia.....	\$3.000.000.00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$00.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$3.000.000.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.
Demandante: Nelson Javier Silva Suarez.
Demandada: Centro de Diagnostico Automotriz CDA
Servizipa S.A.S.
Radicación No: 258993105001-2020-00030-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

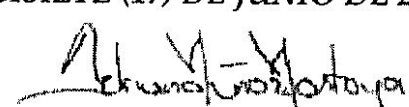
En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Pedro Miguel Parada Sanabria.

Demandado: Protección SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00074-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien modificó la sentencia de primera instancia.

No hubo condena en costas en las instancias.

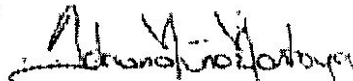
En consecuencia, en firme archívese el expediente, déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ordinatio Laboral de primera instancia.**

Demandante: **Marco Iván Tinjaca Canasto.**

Demandado: **Productos Químicos Panamericanos SA.**

Asunto: **(declaración contrato-salarios-prestaciones)**

Radicación No. **258993105001-2021-00138-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, quien **CONFIRMO** el AUTO APELADO.

Téngase en cuenta, que en segunda instancia al resolverse el recurso, se condenó en costas a la parte demandada, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

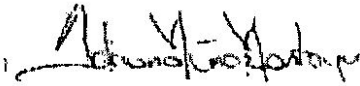
Permanezcan las diligencias en secretaría hasta el día de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No: 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Pablo Enrique Rodríguez Sarmiento

Deniandada: Brian Antonio Pineiro

Radicación No: 258993105001-2019-00224-00

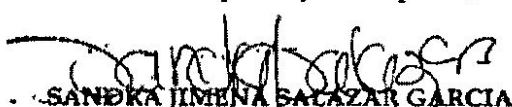
AUTO INTERLOCUTORIO.

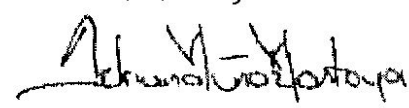
Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandado en el que informa la realización del pago al demandante, se dispone:

PRIMERO: Se ordena incorporar al expediente el pago y se pone de presente el documento allegado a la parte demandante

SEGUNDO: Si vencidos tres (03) días sin ningún pronunciamiento ingresen nuevamente las diligencias al despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Javier Ramírez Romero.

Demandada: Emserchia ESP.

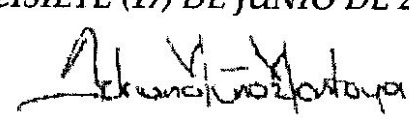
Radicación No: 258993105001-2016-00662-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el juzgado segundo administrativo del circuito de Zipaquirá el pasado 13 de junio del año 2022, póngase en conocimiento la respuesta allegada a la parte demandante para lo de su trámite.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Miryam Roció Clavijo Sierra

Demandada: Hugo Hernan Monje Campo

Radicación No: 258993105001-2019-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

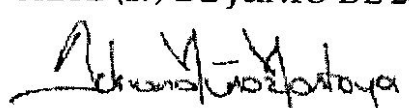
Teniendo en cuenta memorial allegada por el apoderado de la sociedad demandada en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se informa que no se acceder a su solicitud en el entendido que en audiencia de fecha 27 de septiembre de 2021 en el numeral tercero se indicó lo siguiente:

*"TERCERO: Declárase **TERMINADO EL PROCESO**, sin **COSTAS** para las partes y se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación en los libros radicadores."*

Ingresen las diligencias nuevamente a la gaveta No. 01, en la caja de archivo No. 04, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jorge Luis Ardila Barbosa.

Demandado: Centro Profesional y Comercial Diósa Chía PH.

Asunto: (declaración-contrato-salarios)

Radicación No. 258993105001-2021-00239-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que los apoderados del demandante y demandada, solicitan terminación del proceso porque las partes llegaron a un acuerdo, y allegan escrito de transacción suscrito por el señor Jorge Luis Ardila Barbosa y por el representante legal de la demandada, y avalado por sus apoderados, se dispone:

Como las partes suscribieron acuerdo transaccional respecto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, como se ve en el documento anexo, respecto al pago de las pretensiones de la demanda, mediante el reconocimiento y pago por la parte demandada de la suma de \$50.000.000.00 a favor del actor, documento que se itera avalado por los apoderados, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 312 del C.G.P., y como los derechos reclamados son inciertos y discutibles de acuerdo con los supuestos fácticos del libelo gestor, y por ello serían objeto de controversia, el Despacho, al observar que la suma acordada cubre las aspiraciones del Accionante, **Acepta la Transacción** a que llegaron las partes, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., y porque en este sentido ha dicho la H. Corte, que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que se predica en autos al tratarse entre otros de derechos inciertos y discutibles.

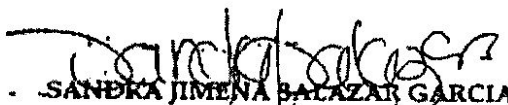
Así las cosas, debe **Darse por Terminado el Proceso**, sin costas para las partes ordenando el **Archivo** del expediente.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: Dar por Terminado el Proceso por Transacción, sin lugar a costas.

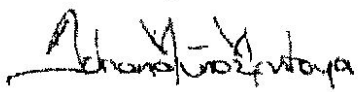
Segundo: En firme, Archívese el expediente y déjense las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 15
DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Jhonny Eduardo Alba Rodríguez.

Demandada: Claudia Milena Villalba y Otros.

Radicación No: 258993105001-2018-00654-01

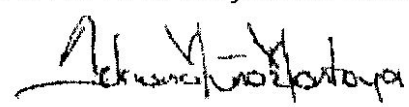
AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera que en memorial allegado el pasado 07 de junio de 2022, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos allegados a favor de su apoderado, se indica que en auto de fecha 02 de junio de 2022 dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-00497 se dio la entrega de los títulos existentes a favor del señor Jhonny Eduardo Alba Rodríguez.

Se requiere a la apoderada para que en el término de tres días se pronuncie al respecto, sin pronunciamiento **ARCHIVESE** las diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Yudy Carolina Sandoval García

Demandada: Mina Espanto S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2021-00164-01

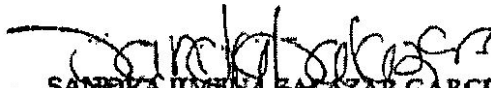
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandante en el que solicita la entrega del depósito judicial que fue consignado a favor de ella, se dispone

Atendiendo la solicitud de entrega del depósito judicial que hizo el demandante, una vez revisada la relación general de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia- sucursal Zipaquirá se encontró el depósito judicial No 409700000193843 de fecha 03 de mayo de 2022 por un valor de \$15.000.000 consignado en favor de la señora YUDY CAROLINA SANDOVAL GARCÍA, por lo que considera el despacho que deberá ordenar la entrega correspondientemente, directamente al demandante. Oficiase por secretaría

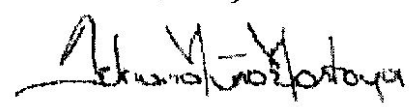
Efectuado lo anterior y al no existir actuación pendiente que resolver, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Nancy Jadille Holguín Gómez

Demandada: Eder Giovanni Galeano Vargas y Otros

Radicación No: 258993105001-2019-00067-00

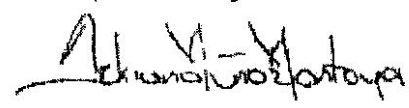
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la constancia realizada por la secretaria de este despacho en la que informa que los títulos consignados a favor del demandante Nancy Jadille Holguín Gómez fueron convertidos y remitidos al Juzgado segundo laboral del circuito de Zipaquirá, por lo que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 03 de marzo de 2022 y 02 de junio de 2022, en el que se ordena la entrega de los depósitos judiciales números 409700000187550 de fecha 21-04-2021 por valor de \$1.400.000.00, y 409700000192090 de fecha 17-01-2022 por valor de \$5.600.000.00.,

En firme el presente auto se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previa desanotación en los libros radiadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Manuel Antonio Becerra Sabogal

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones

Radicación No: 258993105001-2021-00097-00

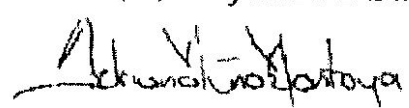
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita la entrega de un título a nombre del señor Manuel Antonio Becerra Sabogal, se informa que una vez revisadas la plataforma habilitada por el banco agrario no se encontró ningún título judicial a nombre del demandante.

Ingresen las diligencias nuevamente al ARCHIVO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Aristóbulo Moyano Hernández.

Demandado: Sociedades Rosas del Sopo.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2012-00277-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre la entrega de depósitos judiciales deprecada por el apoderado del demandante:

-Se tiene:

En sentencia de primera instancia de fecha 25 de agosto de 2017, se declaró la nulidad de la renuncia y se condenó a ROSAS DE SOPO SA a reconocer y pagar aportes a pensión del 28 de octubre de 2009 al 01 de noviembre de 2012 a satisfacción de PORVENIR SA sobre el salario mínimo.

-Se condenó a PORVENIR SA a reconocer al demandante la PENSION DE INVALIDEZ en cuantía de un salario mínimo a partir del 01 de noviembre de 2012 y hasta cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la pensión de invalidez.

-Se AUTORIZO a PORVENIR SA descontar de las mesadas atrasadas causadas desde la fecha de estructuración liquidadas hasta la fecha del fallo (25 de agosto de 2017), de las cuales debe descontar la suma que fue entregada al demandante por devolución de saldos en el valor de \$5.596.614.00.

-se CONDENO a SEGUROS DE VIDA ALFA SA a reconocer y pagar en la cuenta individual del actor de PORVENIR SA la suma necesaria para financiar la pensión de invalidez.

-Se CONDENO al demandante al pago de costas y Agencias en Derecho en favor de FAMINASAR, y de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SURATEP HOY SURAMERICANA.

-Se CONDENO a ROSAS DE SOPO, SEGUROS DE VIDA ALFA SA, y PORVENIR SA, a pagar las COSTAS DEL PROCESO en favor del demandante en UN SALARIO MINIMO.

EN SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018

-Se ADICIONO la sentencia, para tener que el contrato existente entre el demandante y ROSAD DE SOPO se extendió hasta el 1 de NOVIEMBRE de 2012.

-Se CONDENO a ROSAS DE SOPO SA a pagar los SALARIOS del demandante entre el 28 de OCTUBRE DE 2009 y el 1o de NOVIEMBRE DE 2012 en cuantía del salario mínimo de cada año.

-Se AUTORIZO a PORVENIR SA a de DESCONTAR además de la suma de \$5.596.614.00., el valor de \$414.047.00, por DEVOLUCION DE SALDOS de la cuenta de AHORRO PENSIONAL del demandante.

-Se Confirmó en lo demás Sin Costas.

Ante la solicitud de entrega de título judicial, en auto del 03 de marzo de 2022, se resolvió que ante la consignación efectuada por la demandada ROSAS DE SOPO SA correspondiente a SALARIOS CAUSADOS entre el 28 de octubre de 2009 y el 1 de noviembre de 2012 a favor del actor (*según sentencia del H. TRIBUNAL que se condenó a ROSAS DE SOPO SA a pagar los salarios del demandante entre el 28 de octubre de 2009 y el 1o de noviembre de 2012 en cuantía del salario mínimo de cada año*), se ORDENÓ la entrega del depósito judicial numero 409700000191642 de fecha 15 de diciembre de 2021 por valor de \$19.301.126, al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando tenga expresa facultad de retiro y cobro.

En cuanto al valor consignado por la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA ALFA SA, se como ésta entidad fue condenada POR costas incluidas las agencias en derecho a favor de la demandada ROSAS DE SOPO SA en la suma de \$8.800.000.00. y POR costas incluidas las agencias en derecho a favor del DEMANDANTE en la suma de \$749.017.00. y como la aseguradora efectuó una sola consignación, se ordenó la conversión del título judicial numero 409700000192579 de fecha 14 de diciembre de 2021 en dos uno por \$8.800.000.00. a favor de la entidad ROSAS DE SOPO SA, y el otro por \$749.017.00. a favor del demandante, y se ordenó que una vez se realice la conversión sin NECESIDAD DE NUEVO AUTO, se entregue tanto a la demandada ROSAS DE SOPO SA, como al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro.

-Ahora bien, respecto a la entrega título judicial numero 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por \$76.490.256., SERIA EL CASO ORDENAR SU ENTREGA, si no se observara, que no existe claridad si este valor fue consignado por ROSAS DE SOPO S.A., O POR PORVENIR SA.

Si fue consignado por PORVENIR SA, ésta entidad debe aclarar si corresponde a la PENSION DE INVALIDEZ en cuantía de un salario mínimo a partir del 01 de noviembre de 2012 y hasta cuando se mantengan las circunstancias que dieron origen a la pensión de invalidez, y autorizar su efectiva entrega al demandante, y además debe informar si de este valor realizó los descuentos de \$5.596.614.00. \$414.047.00, tal y como lo ordenaron las sentencias de primera y segunda instancia. HACIENDO ESPECIAL CLARIDAD de hasta que mesada cubre este valor, y si aún persisten las circunstancias que dan origen a la pensión de invalidez. (*Según lo ordenado en la sentencia*).

-En caso de que dicho valor lo hubiera consignado por SEGUROS DE VIDA ALFA SA, irían para la cuenta individual del actor en PORVENIR SA para financiar la pensión de invalidez, y si ello es así no podría ordenarse su entrega.

-En suma, ante la falta de claridad, se ordena oficiar por SECRETARIA a la entidad PORVENIR SA y a la entidad SEGUROS DE VIDA ALFA, en la forma antes indicada.

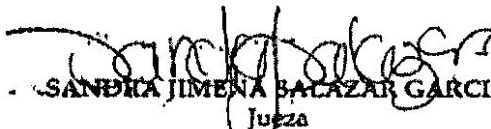
Por lo anterior se resuelve:

1) Respecto al título judicial número 409700000192579 de fecha 14 de diciembre de 2021, estese a lo dispuesto en auto del 03 de marzo de 2022. Por secretaria realícese la conversión como se indicó y hágase su entrega.

2) Oficiése a PORVENIR SA, y a SEGUROS DE VIDA ALFA SA, en la forma antes indicada.

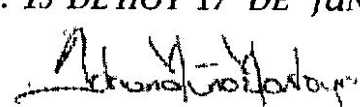
3) Recibida respuesta, se proveerá sobre la entrega del depósito judicial 409700000193213 del 25 de marzo de 2022 por \$76.490.256.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Javier Orlando Vanegas Ramírez.

Demandado: Fábían Arvey Rodríguez Franco, Luis Rodríguez Franco, Angélica Franco Ángel

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00537-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En oportunidad, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de abril de 2022 que rechazó la demanda, porque no se acompañaron los registros civiles de los herederos determinados con el fin de establecer la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente ect, con que actúan los hoy demandados.

Refiere bajo la gravedad del juramento, que desconoce donde se pueden ubicar los documentos que acrediten las circunstancias de herederos y compañera o esposa del señor LUIS EMIRO RODRIGUEZ GARCIA (q.e.p.d.), por cuanto es conocedor de la condición de hijos y compañera o esposa de los demandados, pero por la cercanía con estos durante su desempeño laboral, PERO NO TIENE CONOCIMIENTO DE SU IDENTIFICACION O DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN SUS REGISTROS DE NACIMIENTO, dando cumplimiento al parágrafo del art. 26 clss, entonces ante tal desconocimiento corresponde al Despacho tomar las medidas pertinentes.

Para resolver se considera:

En proveído del 10 de febrero de 2022, se inadmitido la demanda, siendo uno de las causales:

-no haberse aportado los registros civiles de los herederos determinados, para establecer la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente etc., con que actúan los hoy demandados (art. 85 inciso segundo cgp)., pero como no se aportaron las documentales se rechazó la demanda.

-Afirma el apoderado, que no tiene conocimiento de su identificación o del lugar en donde se encuentran sus registros de nacimiento, no resultando para el Despacho esto de recibo, porque la ley tiene a su alcance los medios para su consecución.

El art. 78 del CGP señala que uno de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados es: **abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (numeral 10),** y esta situación no se acredita en el proceso, pues simplemente *se limita a decir que no tiene conocimiento de su identificación o del lugar donde se encuentran sus registros,* sin que por lo menos hubiera acreditado que realizó las acciones pertinentes, y que no fue posible que la entidad correspondiente le diera respuesta, como para que el juzgado procediera conforme a derecho.

Es de resaltar, que el art.26 del cplss que refiere en su escrito, se encamina a la parte demandada cuando no tiene la posibilidad de acompañar la prueba de existencia y representación legal, y en este evento el juez tomará las medidas para su obtención.

Ello también se infiere del citado art. 85 del CPG, en su numeral 1 inciso segundo, cuando señala que *-El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiera atendido.*

Se itera, que el apoderado no acredita que realizó las acciones pertinentes ante la autoridad respectiva, como para que el juzgado entre a solicitar los documentos correspondientes, carga exclusiva de la parte actora.

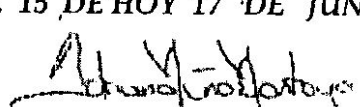
De suerte con lo anterior, que como no se subsano en debida forma la demanda, no resulta procedente reponer el auto atacado, y como la providencia es de las que admite dicho recurso, se concederá para ante el inmediato superior, en el efecto SUSPENSIVO.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) No reponer el auto de fecha 28 de abril de 2022 que rechazó la demanda.
- 2) Por haberse presentado y sustentado en tiempo, se concede el recurso de APELACIÓN subsidiariamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 28 de abril de 2022 que rechazó la demanda. Recurso que se concede en el efecto SUSPENSIVO para ante el inmediato superior. En firme envíese por el medio correspondiente el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL - Oficiase en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Juan Rafael López Castillo.
Demandado: Expreso Fénix Ltda.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00359-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

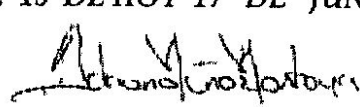
El apoderado de la parte demandada, en tiempo interpone recurso de APELACION, contra el auto de fecha 28 de ABRIL de 2022, que no, Decreto la Nulidad, por lo que se dispone:

Como quiera, que conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - SALA LABORAL - el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, contra el auto de fecha 28 de abril de 2022 que niega la nulidad deprecada. Recurso que se concede en el efecto DEVOLUTIVO.

Se advierte a la parte recurrente, que debe sufragar los costos de las copias dentro del término señalado en el artículo 65 del CSTSS, so pena de declararse desierto. En firme, canceladas las copias, remítase al superior como ya se indicó. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Mário Ricardo Rincón Cubillos.

Demandado: ESE. Hospital Divino Salvador de Sopo.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00128-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

-El apoderado de la parte demandada, en tiempo interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 05 de mayo de 2022 que DECLARO DESIERTO EL RECURSO de apelación.

Sostiene entre otras cosas, que el proceso de la referencia es un proceso digitalizado, se originó en el marco de la pandemia por COVID-19, y por ello le son aplicables los lineamientos sobre el expediente electrónico que impartió el CSJ -Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria", entonces a los procesos judiciales digitalizados no les son aplicables las actualizaciones que hizo el CSJ sobre los aranceles, dado que solo aplican a los procesos que no han sido digitalizados.

Para resolver se considera:

Revisadas las diligencias, se observa que en auto de fecha 03 de marzo de 2022, se resolvió: *"...1-En atención a que conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art 65 CPTSS, la providencia recurrida es de aquellas que admite dicho recurso, se concede para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA -SALA LABORAL -el recurso de Apelación, contra el auto de fecha 20 de ENERO de 2022 que DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA. Recurso que se concede en el efecto DEVOLUTIVO. No obstante el efecto del recurso concedido, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, Remítase todo el expediente al HTSDJC-SL. En firme, ofíciase y remítase..."*

Como se puede evidenciar, si bien, en dicho auto se concede el recurso en el efecto DEVOLUTIVO, también lo es, que allí se indicó que No obstante el efecto del recurso concedido, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, Remítase todo el expediente al HTSDJC-SL.

Es decir, que no era necesario sufragar las copias, porque en cumplimiento a lo ordenado por el superior, se ORDENO REMITIR TODO EL EXPEDIENTE.

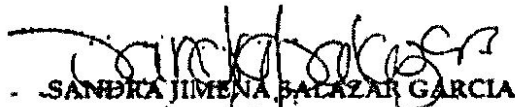
-Siendo así las cosas, resulta precedente reponer el auto de fecha 05 de mayo de 2022 que declaro desierto el recurso, para ordenar que por secretaria en cumplimiento al auto de fecha 03 de marzo de 2022 se remita todo el expediente al SUPERIOR.

Por lo expuesto se resuelve:

1)Reponer el auto de fecha 05 de mayo de 2022.

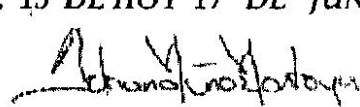
2)En firme remítase todo el expediente digitalizado al HTSDJC - SL, tal y como se ordenó en auto del 3 de marzo de 2022. OFICIESE. Déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reinstalación.

Demandante: Wilber Antonio Chavarría. Penagos.

Demandada: Bavaria S.A.

Radicación No: 258993105001-2018-00472-00

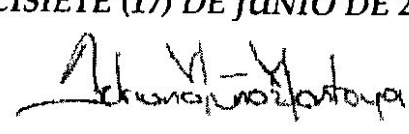
AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que ya regreso el proceso ordinario laboral de primera instancia por el que se encontraba suspendido el proceso de la referencia:

Se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se continuara la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luis Emiro Arias Martínez.

Ejecutado: TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00152-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-Se procede a proveer:

El apoderado de la parte actora, pretende mandamiento de pago en favor de su representado y en contra de la entidad TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S.

El título de recaudo ejecutivo, lo conforman las sentencias de primera instancia de fecha 26 de Enero de 2021, que condenó a la demandada, a pagar al demandante la indemnización por despido injusto, y del 03 de Diciembre de 2021 proferida en segunda instancia por el HTSDJC -Sala Laboral- quien *CONFIRMO la sentencia de primera instancia, y condeno en costas al demandante.*

-La obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago conforme a las sumas en términos solicitados por la parte actora, y por las costas procesales de este juicio.

-En cuanto a la ejecución por las costas procesales a que fue condenada la parte demandada, en primera medida debe decirse que no fue por el valor del millón de pesos a que se refiere en su escrito, y en segunda medida, que también en segunda instancia el demandante fue condena al pago de estas en favor de la entidad demandada. **No obstante**, como se petitiona ejecución, por ello, se librára pero por la suma efectiva que fue condenada la entidad demandada.

-Como la petición de mandamiento de pago se presentó fuera del término de los 30 días de que trata el art. 306 del cgp. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Téngase en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- ORDENAR a la entidad TÉCNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S., a reconocer y pagar al señor LUIS EMIRO ARIAS MARTÍNEZ, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de \$6.163.350.00., por indemnización por despido injusto, y la suma de \$ \$908.526.00, por costas procesales incluidas las agencias en derecho de primera instancia.

Segundo.- por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC, esto es al 6% anual, sobre las sumas anteriores, a partir de la ejecutoria de esta providencia y hasta cuando se pague la obligación.

Tercero: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Cuarto- Facultar al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES para actuar en el presente juicio a nombre del demandante (art. 77 cgp)

Quinto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó Fuera del término de los 30 días de que trata el art. 306 del CGP., NOTIFIQUESE Personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio 2022. Acredítese por la parte actora.

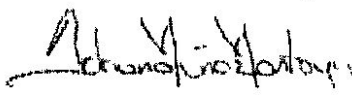
Notifíquese y Cúmplase,

0


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Departamento de Cundinamarca.

Ejecutado: Noralba Mora González.

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 258993105001-2022-00145-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, la solicitud de mandamiento de pago, respecto a las costas procesales incluidas las agencias en derecho a que fue condenada la señora Noralba Mora González en favor de la entidad hoy ejecutante, se dispone:

Como se peticióna mandamiento de pago a favor del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y en contra de NORALBA MORA GONZÁLEZ, por las costas procesales incluidas las agencias en derecho del proceso ejecutivo número 2018-00248-01 y como se aporta como título de recaudo ejecutivo: el proveído de fecha 06 de noviembre de 2020 que DIO POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO 2018-00248-01 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, Y CONDENÓ EN COSTAS a la hoy ejecutada, así como el auto de fecha 08 de julio de 2021 que practicó y aprobó la liquidación de costas en favor de la entidad demandante en la suma de \$400.000.00, nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible y por tanto procede su ejecución. (art. 100 CPLSS., en conc. art. 422 CGP.)

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

Primero.- ORDENAR a la señora NORALBA MORA GONZÁLEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la entidad DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA la suma de: \$400.000.00. por concepto de costas incluidas las agencias en derecho a que fue condenada en el proceso ejecutivo., y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC., a partir de la ejecutoria del presente auto y hasta cuando se pague la obligación.

Segundo. Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Tercero. RECONOCER al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

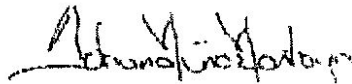
Cuarto: Como la petición de mandamiento de pago se presentó FUERA del término del art. 306 del cgp., Notifíquese a la hoy ejecutada PERSONALMENTE. Acredítese por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: José Domingo Espitia Cepeda.

Ejecutado: Cesar Augusto Pedroza Zabala.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer, sobre la solicitud de mandamiento de pago, por lo que se dispone:

1-Como se petició mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ DOMINGO ESPITIA CEPEDA, y en contra de los intereses del señor CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, por las sumas que dan cuenta el acta de conciliación de fecha 23 de mayo de 2019, tenemos:

En el acta de conciliación llevada a cabo en este Juzgado el 23 de mayo de 2019, se dejó sentado que el demandado pagará al demandante la suma de \$12.904.935.00., en nueve cuotas así: "...Las primeras ocho cuotas por valor de \$1.400.000.00, y la última cuota por \$1.740.935, la primera cuota el día 7 de junio de 2019, la segunda cuota el 5 de julio, la tercera cuota el 5 de agosto, la cuarta cuota el 5 de septiembre, la quinta cuota el 4 de octubre, la sexta cuota el 5 de noviembre, la séptima el 5 de diciembre de 2019, la octava cuota el 03 de enero de 2020, la novena cuota al 05 de febrero de 2020...".

Ahora bien, como se afirma que el demandado incumplió parcialmente el pago de la séptima cuota de diciembre, adeudándose de esta la suma de \$100.000, y como no pagó las cuotas séptima y octava correspondiente a los meses de diciembre 2019 y enero de 2020, a razón de un total de \$3.204.935.00., corresponde librar la orden de pago por lo aquí petitionado que es el valor restante del acuerdo de conciliación, en razón a que la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), por consiguiente deberá librarse la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

2-En cuanto a la obligación de hacer, como en el acta de conciliación se concretó que las partes acuerdan que se realizara el pago de aportes a seguridad social pensiones para el periodo comprendido entre el día 23 de enero del año 2013 al 22 de enero del año 2015 a satisfacción de la entidad COLPENSIONES, y como se trata de obligaciones propias del Sistema General de Seguridad Social en materia de pensiones, considera el Despacho, que como los aportes ordenados en el título materia de la ejecución redundan en beneficio de la parte accionante, no es menos cierto, que dicha sentencia crea una obligación en favor de un tercero, que no se encuentra vinculado dentro del proceso y a quien es claro le asiste eventualmente titularidad y facultad de discutir sobre el crédito; esto teniendo en cuenta las facultades legales que se le otorgan en razón a sus funciones como administradora de los regímenes pensionales.

En efecto, el artículo 53 de la ley 100 de 1993 consagra los deberes de las administradoras de fiscalización en el siguiente tenor: **ARTÍCULO 53. FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** "... Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o

agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:

- a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;
- b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;
- c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;
- d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones.

La facultad de la entidad Administradora de Pensiones, se enmarca en verificar con exactitud el valor de las cotizaciones. Razón por la que el monto a ejecutar debe estar previamente determinado por la Entidad Administradora de pensiones; a fin de que tanto la Administradora de Pensiones, como la parte a quien se impone la obligación en favor del afiliado, puedan necesariamente conocer el mandamiento en juicio. Situación que obliga a la comparecencia de la entidad de pensiones dentro del proceso ejecutivo. Dicha obligatoriedad se deduce incluso de la facultad que otorga el artículo 57 de la ley 100 de 1993 en el siguiente tenor.

ARTÍCULO 57. COBRO COACTIVO. De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6a. de 1.992, las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos.

Nos encontramos dentro del proceso ejecutivo y no dentro del marco de la jurisdicción coactiva, pero no por ello puede perderse de vista que la parte actora optó por la vía judicial para discutir entre otros *la ejecución de la obligación impuesta mediante sentencia*. Lo que lleva necesariamente a que se de aplicación a lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P. toda vez que la obligación sobre la que se discute su cumplimiento versa sobre relaciones donde no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de la Entidad Administradora de pensiones, por cuanto está en discusión el recaudo del monto de unas cotizaciones, razón por la que deberá integrarse a la Litis a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES como parte activa, requiriéndola a su vez para que presente actualizado el cálculo del monto de los aportes adeudados conforme se ordenó en la sentencia, a fin de poder decidir con claridad sobre la procedencia del mandamiento de pago en este aspecto.

Por lo anterior se resuelve:

Primero.- ORDENAR al señor CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA pagar a favor del señor JOSÉ DOMINGO ESPITIA CEPEDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, la suma de \$3.204.935.00., que corresponde al pago parcial de la séptima cuota de diciembre, (por la que se adeuda el valor de \$100.000, y a las cuotas séptima

y octava de los meses de diciembre 2019 y enero de 2020), y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC. a partir del 4 de enero de 2020 y hasta cuando se cubra totalmente la obligación.

Segundo: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Requerir a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, enviando la solicitud de mandamiento de pago, junto con el título ejecutivo, y el presente proveído. Entiéndase notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Acredítese en la forma allí dispuesta.

Cuarto: Integrar la LITIS como parte activa a la entidad de pensiones ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, haciéndole saber del crédito y/o bono pensional de los aportes que existen en favor de la parte ejecutante. Conforme al Acta de Conciliación que presta merito ejecutivo.

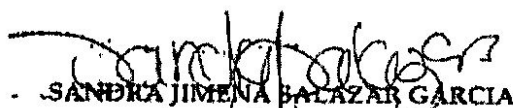
Quinto: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue con destino a este proceso actualizado el cálculo correspondiente a los aportes generados de acuerdo con el acta de conciliación.

Sexto: Como quiera que se integró a la Litis como parte activa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,, *notifíquesele por la parte ejecutante*, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para que allegue actualizado el cálculo correspondiente a los aportes del demandante generados de acuerdo con el ACTA DE CONCILIACION.

Séptimo: Una vez integrada la Litis, y en aplicación a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá la parte ejecutante remitir al ejecutado para efectos de su notificación, copia de la solicitud de ejecución junto con sus anexos, así como el mandamiento de pago y el presente auto. Acredítese por la parte ejecutante.

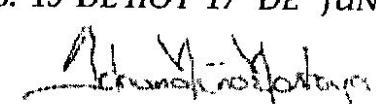
Octavo: Reconocer a la doctora GINA LIZZETHE GARCIA RIVERA como apoderada del ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Juan Manuel Ovalle Salazar.

Ejecutado: Petróleum and Petrochemical Services PPS SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00146-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre las medidas cautelares peticionadas, y teniendo en cuenta que se solicitan bajo la gravedad del juramento se dispone:

Acorde con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, o de cualquier otra clase de depósito de los bancos relacionados en el cuaderno de medidas.

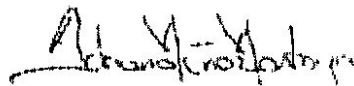
Por secretaría elabórense los oficios correspondientes a las cinco primeras entidades bancarias, recibidas respuestas en caso de ser negativas, continúese con los demás hasta agotar los embargos solicitados. Límite de la medida \$35.000.000.00. Mcte. (art. 599 inc. 3º cgp)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Argelio Vargas Rodriguez.

Ejecutado: MARLÉN JUDITH AMAYA HERNÁNDEZ y VICENTE LEONARDO GÓMEZ QUIMBAYA.

Asunto: (Honorarios Profesionales)

Radicación No. 258993105001-2022-00151-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-AVOQUESE el conocimiento del presente asunto, procedente del juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá por COMPETENCIA., por lo que se dispone:

El doctor ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ, peticiona mandamiento de pago a su favor y en contra de los intereses de los señores MARLÉN JUDITH AMAYA HERNÁNDEZ y VICENTE LEONARDO GÓMEZ QUIMBAYA.

Aporta Como título de recaudo ejecutivo, EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de fecha 24 de enero de 2020, SUSCRITO ENTRE las partes hoy en litigio, en el que en su cláusula primera OBJETO: *"... EL MANDATARIO se obliga de manera independiente... a Prestar asesoría al mandante en los siguientes asuntos: a) Contestar la demanda y llevar hasta su culminación el proceso iniciado por el señor DIAZ GUSTAVO AGUDELO en contra de LOS MANDANTES de imposición de servidumbre que se lleva en su contra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá..."*

"HONORARIOS. LOS MANDANTES como contraprestación por concepto de honorarios se comprometen con el mandatario a cancelar los honorarios la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS... así..."

-Anexa también, la contestación a la demanda presentada ante el juzgado segundo civil del circuito de Zipaquirá (Imposición de Servidumbre 2019-00337), Auto del 16 de noviembre de 2020 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, que *declara fundada la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, y da por terminado el proceso.*

Con los documentos referidos, no queda duda de las actuaciones del doctor ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ en el proceso DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2019-00337 adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, en el que se cumplieron con los objetivos del contrato.

-Así las cosas, considera el Despacho, que como la obligación deprecada es clara, expresa y actualmente exigible (arts. 100 cplss en conc 422cgp) debe libarse la orden de pago por el valor adeudado por los señores MARLÉN JUDITH AMAYA HERNÁNDEZ y VICENTE LEONARDO GÓMEZ QUIMBAYA, se itera, por haberse acompañado la respectiva documental que acredita el cumplimiento del contrato DE HONORARIOS suscrito el 20 de ENERO de 2020.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor del doctor ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ y en contra de los señores MARLÉN JUDITH AMAYA HERNÁNDEZ y VICENTE LEONARDO GÓMEZ QUIMBAYA, por la suma de \$5.500.000.00. y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC sobre la anterior suma desde el 16 de junio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago. *(fecha de la presente providencia, por cuanto no se acredita la fecha de ejecutoria del auto que dio por terminado el proceso)*

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverán en el transcurso de la Ejecución.

Tercero.- Facúltase al doctor ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ para actuar a nombre propio en el presente juicio (decreto 196 de 1971.)

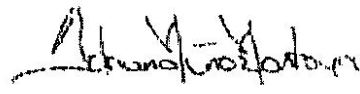
Cuarto: Notifíquese éste auto en forma personal a los ejecutados. Acredítese por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Luz Mary Torres de Gómez.

Ejecutado: Asociación de Vivienda de Interés Social Gestión Social y Solidaria para Chía y la Unión Temporal Asogessglobal SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00529-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

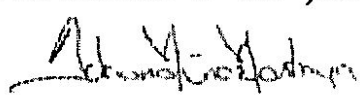
Conforme a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO de en todo y/o su cuota parte que le corresponda a la entidad ejecutada** sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50 N-20653291, 50 N-20653292 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte. Por Secretaría líbrense el oficio del caso informando a la entidad que debe proceder conforme a la norma en cita teniendo en cuenta que éste bien en todo y/o en su cuota parte pertenezca al afectado con la medida. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Reciba respuesta se proveerá sobre su secuestro (artículo 601 del CGP). Limite de la medida \$30.000.000. Mcte.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Eduard Humberto Garzón Cordero.

Ejecutado: Jhon Jairo López Ocampo.

Asunto: (ejecución honorarios)

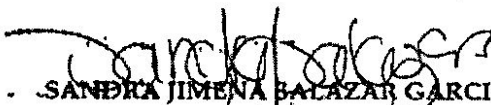
Radicación No. 258993105001-2020-00121-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

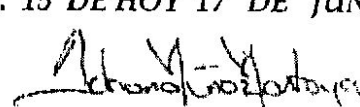
Teniendo en cuenta, que el demandado una vez notificado del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2021 por anotación en estado, y como venció el termino y no propuso excepciones ni acredito el pago de la obligación, dese aplicación al art. 440 del CGP, en consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1) **ORDENAR SEGUIR CON LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3) **CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA**, a pagar las costas del proceso, Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Javier Sneider Rubiano Rincón y Jaime Edilson Sánchez Castro.

Ejecutado: Productos Químicos Panamericanos SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00212-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

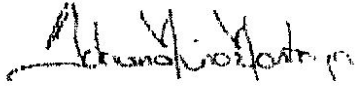
Se procede a proveer,

-Como quiera, que no se ha notificado a la parte demandada, se requiere a la parte actora, para que proceda a su notificación tal y como se le ha venido indicando en proveídos del 10 de junio de 2021, 25 de noviembre de 2021.

-Transcurridos diez días siguientes al presente auto, si no se acredita su notificación, sin necesidad de nuevo auto Envíense las diligencias al archivo provisional. -Caso contrario y vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022  Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Javier Sneider Rubiano Rincón y Jaime Edilson Sánchez Castro.

Ejecutado: Productos Químicos Panamericanos SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00212-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

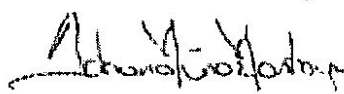
Se provee:

Como quiera que no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

Téngase en cuenta lo ordenado en auto del 28 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Cirilo Vargas Mesa.

Ejecutado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00143-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que conforme a la sentencia de primera instancia de fecha 3 de diciembre de 2021, se solicita mandamiento de pago, se dispone:

-Como quiera que la sentencia de primer grado CONDENÓ al señor demandado MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ, a reconocer y pagar, los aportes al sistema general de pensiones a Colpensiones del señor CIRILO VARGAS MESA así: - *"sobre el salario mínimo, esos aportes que no se hubiesen efectuado durante dicha época o interregno de tiempo.CONDENAR a la parte demandada, a pagar las costas del proceso las cuales se tasarán por Secretaría, y al pago de las agencias en derecho las cuales se fijan en un salario mínimo legal mensual vigente."*

Como el mandamiento de pago se dirige *-en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ(Q.E.P.D.), SEÑORAS VIVIANA MUÑOZ GARNICA Y ELENA MUÑOZ GARNICA, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ(Q.E.P.D.), y en favor de la parte demandante, señor CIRILO VARGAS MESA."* y en estos eventos, el 85 del CGP refiere que se debe aportar la prueba de la calidad de heredero so pena de inadmisión o rechazo (art. 90 CGP).

No obstante esto último, también lo es, que el apoderado acredita que ha elevado petición ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CON FECHA 22 DE MARZO DE 2022 y que fuera radicado en esa entidad con el número 049184, respecto a **información y expedición de copia de registro civil de nacimiento de las señoras VIVIANA MUNOZ GARNICA y ELENA MUÑOZ GARNICA.**

Siendo así las cosas, atendiendo el inciso segundo del numeral primero del art. 85 CGP, y como a la fecha ha sido atendida su petición, previo a librar la orden de pago, se ordenará oficiar a la citada entidad, para que dé respuesta al oficio radicado por el apoderado.

Por lo anterior se resuelve:

1) Por secretaria OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin que den respuesta al oficio de fecha 22 DE MARZO DE 2022 y que fuera radicado en esa entidad con el número 049184, sobre **información y expedición de copia de registro civil de nacimiento de las señoras VIVIANA MUNOZ GARNICA y ELENA MUÑOZ GARNICA.** Anéxese el oficio radicado por el apoderado.

2) Una vez se obtenga respuesta, se proveerá sobre el mandamiento de pago solicitado.

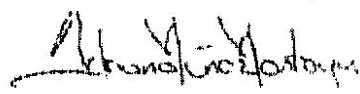
3) Facúltese al doctor JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ para continuar representando al demandante en el presente juicio (art. 77 cgp).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Porvenir SA.

Ejecutado: Procesos y Aditivos Especiales Ltda.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2009-00207-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el poder conferido, y la petición de oficios de desembargo, se dispone:

1) Reconocer al doctor NELSON GUILLERMO LESMES LANCHEROS, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

2) Como quiera, que en auto del 19 de septiembre de 2013 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenaron los oficios de desembargo, que a la postre fueron elaborados en octubre 21 de 2013; no obstante como no fueron retirados, y ante la petición de su actualización, se ordena que por secretaria se realicen nuevamente, pero si existen solicitudes de embargo de otros Despacho, procédase en consecuencia.

-Se requiere al apoderado, para que retire los oficios y los diligencie.

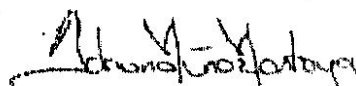
-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Protección SA.

Ejecutado: Elsa Quintero Sánchez.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00500-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

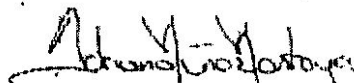
- 1) Como quiera, que la misma parte ejecutante manifiesta que se han cancelado los valores pendientes de pago, razón por la que pretende la **terminación** del presente proceso por **Pago total de la Obligación**, atendiendo dicha petición se **DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas.**
- 2) Consecuencialmente, se **DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procedase en consecuencia. Líbrense los oficios a que haya lugar.
- 3) En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaría, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Porvenir SA.

Ejecutado: Municipio de Chía.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00700-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Por ajustarse a derecho se APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE, y de la cual se corrió traslado.

En este asunto ya se efectuó la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho.

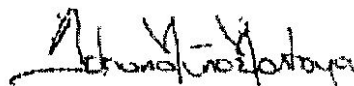
No se advierte asunto pendiente de resolver. Permanezcan las diligencias en Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Alpina SA.

Ejecutado: Carlos Arturo Ruiz Sierra.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

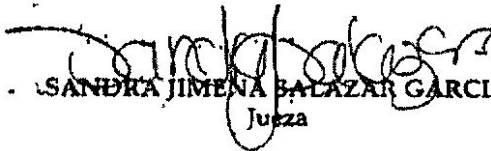
Se procede a proveer:

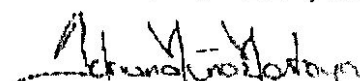
Teniendo en cuenta, que el proceso regreso del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria, donde se había ido en préstamo, se dispone:

1-Contínuese con el trámite normal del proceso.

2-En consecuencia, como el Auxiliar de la Justicia designado, acredito estar actuando en mas de cinco procesos, por economía y celeridad procesal se dispone su relevo, y de la lista de Auxiliares de la Justicia resulta favorecida la doctora AIDA MARINA RODRÍGUEZ SANCHEZ, a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 3 no. 4-06 Zipaquirá. Tel 3156044402. y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría librese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Ejecutante: Manuel Giraldo Garzón.

Ejecutado: Proceñadora de leche SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00016-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que la parte demandada consigno las condenas, y que la parte actora depreca su entrega, se dispone:

ORDENAR la entrega del depósito judicial número 409700000194013 de fecha 10 de mayo de 2022 por valor de \$27.561.871., al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente, con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respectivas. Oficiése en lo que corresponda.

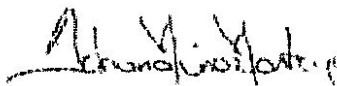
-Requerir a la parte demandante para que realice la notificación a la pasiva conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY 17 DE JUNIO DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0504

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191479

FECHA DE CONSIGNACION: 10-12-2021

VALOR: \$2.141.524

CONSIGNANTE: Lineros Asociados Compañía Albergue S.A.
(Nit 8002175812).

BENEFICIARIO: Nelfi Alcira González
(C.C. 39808930)

AUTO DE SUSTANCIACION.

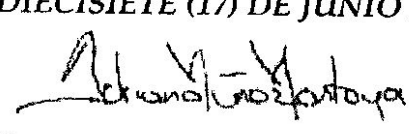
Como quiera que en auto de fecha 12 de mayo de 2022 se ordenó la conversión del título de la referencia y verificados los depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa título No. 409700000191479 a nombre de la señora Nelfi Alcira González de fechas 10-12-2021 por valor \$2.141.524 mismo que es entregado a su beneficiaria el pasado 5 de abril como se evidencia en orden de pago que se ordenara incorporar al correspondiente tramite.

Ahora bien, revisadas las actas de reparto se corrobora que el depósito de referencia le correspondió a este despacho.

Por secretaria remítase el auto que ordeno la entrega, el presente auto y adicional copia de la orden de pago, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0661

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194035

FECHA DE CONSIGNACION: 12/05/2022

VALOR: \$792.042

CONSIGNANTE: Ana María Ramírez

(C.C. 24336241).

BENEFICIARIO: Ana Milena Buitrago Mayorga.

(C.C. 1075654846)

AUTO DE SUSTANCIACION.

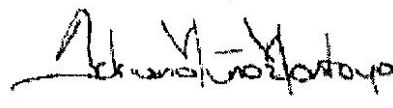
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000194035 a nombre de la señora Ana Milena Buitrago Mayorga de fechas 12/05/2022 por valor \$792.042 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0662

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194039

FECHA DE CONSIGNACION: 13/05/2022

VALOR: \$493.137

CONSIGNANTE: María Janeth Pinzón de Rodríguez.
(C.C. 41666229).

BENEFICIARIO: Nubia Stella Poveda Ojeda.
(C.C. 35195745)

AUTO DE SUSTANCIACION.

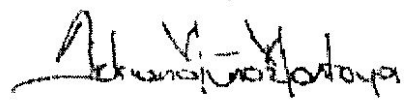
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194039** a nombre de la señora Nubia Stella Poveda Ojeda de fecha 13/05/2022 por valor \$493.137 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0663

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192132

FECHA DE CONSIGNACION: 21/02/2022

VALOR: \$119.179

CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.
(Nit 8001149536).

BENEFICIARIO: Wilson Antonio Ospino Mercado.
(C.C. 1065844965)

AUTO DE SUSTANCIACION.

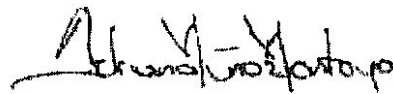
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000192132 a nombre del señor Wilson Antonio Ospino Mercado de fechas 21/02/2022 por valor \$119.179 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0664

NUMERO DE DEPÓSITO: 409700000192289

FECHA DE CONSIGNACION: 31/01/2022

VALOR: \$64.250

CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.

(Nit 8001149536).

BENEFICIARIO: Ender José Marrugo Castro.

(C.C.1007613631)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000192289** a nombre del señor Ender José Marrugo Castro de fechas 31/01/2022 por valor \$64.250 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

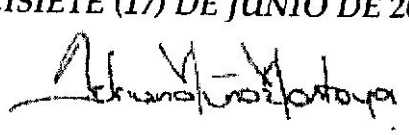
Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0665

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000192099

FECHA DE CONSIGNACION: 18/01/2022

VALOR: \$126.907

CONSIGNANTE: Cultivos Generales S.A.S.
(Nit 8001149536).

BENEFICIARIO: Eder David Payares Luna.
(C.C. 1193051491)

AUTO DE SUSTANCIACION.

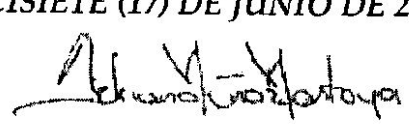
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000192099** a nombre del señor Eder David Payares Luna de fechas 18/01/2022 por valor \$126.907 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0666

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194074

FECHA DE CONSIGNACION: 17/05/2022

VALOR: \$229.054

CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.

(Nit 8001457643).

BENEFICIARIO: Mauricio Aldemar López García.

(C.C. 1003913521)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

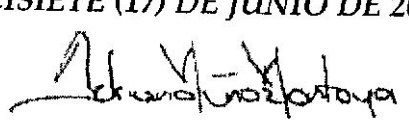
Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194074** a nombre del señor Mauricio Aldemar López García de fechas 17/05/2022 por valor \$229.054 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0667

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194230

FECHA DE CONSIGNACION: 24/05/2022

VALOR: \$1.278.426

CONSIGNANTE: Elkin José Ruiz Quintero.

(C.C. 1014188835).

BENEFICIARIO: Daniela Patricia Gómez Motta.

(C.C.1073511066)

AUTO DE SUSTANCIACION.

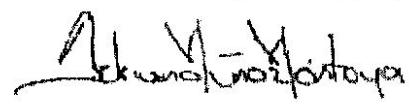
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194230** a nombre de la señora Daniela Patricia Gómez Motta de fecha 24/05/2022 por valor \$1.278.426 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0668

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191681

FECHA DE CONSIGNACION: 17/12/2021

VALOR: \$229.506

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Cristian Alberto Duque Betancur.

(C.G. 1058198876

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000191681 a nombre del señor Cristian Alberto Duque Betancur de fecha 17/12/2021 por valor \$229.506 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia:

Por secretaría realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.**



**LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0669

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194170

FECHA DE CONSIGNACION: 20/05/2022

VALOR: \$44.416

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Diego Andrés Pataquiva Diaz.

(C.C.1007327550)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194170** a nombre del señor Diego Andrés Pataquiva Diaz de fecha 20/05/2022 por valor \$44.416 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0670

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194172

FECHA DE CONSIGNACION: 20/05/2022

VALOR: \$63.829

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Ricardo Almeiro Rojas Barrera.

(C.C.1002606191)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194172** a nombre del señor Ricardo Almeiro Rojas Barrera de fecha 20/05/2022 por valor \$63.829 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0672

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194171

FECHA DE CONSIGNACION: 20/05/2022

VALOR: \$57.526

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Yuli Andrea Carvajal Flórez.

(C.C.1102366415)

AUTO DE SUSTANCIACION.

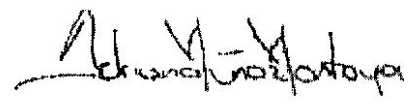
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194171** a nombre de la señora Yuli Andrea Carvajal Flórez de fecha 20/05/2022 por valor \$57.526 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0673

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194211

FECHA DE CONSIGNACION: 25/05/2022

VALOR: \$1.282.886

CONSIGNANTE: Tures de los Andes LTDA.

(Nit. 8002356942).

BENEFICIARIO: Jeffersson Humberto Gaitán Poveda.

(C.C.80865350)

AUTO DE SUSTANCIACION.

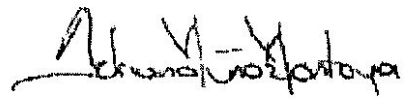
Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 03 de junio de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194211** a nombre del señor Jeffersson Humberto Gaitán Poveda de fecha 25/05/2022 por valor \$1.282.886 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16486
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194509
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$13.273
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Dayanis Galvis García.
(C.C. 1038482831)

AUTO DE SUSTANCIACION.

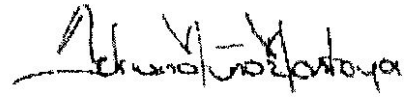
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16487
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194511
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$282.515
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Luisa Fernanda Mendoza Campo.
(C.C. 1075661982)

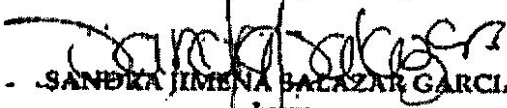
AUTO DE SUSTANCIACION.

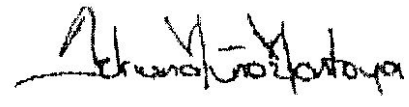
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16488
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194513
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$72.628
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Andrés Felipe Mancera Delgado.
(C.C. 1000005218)

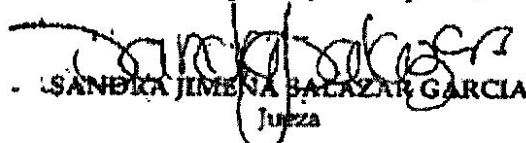
AUTO DE SUSTANCIACION.

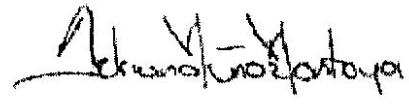
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16489
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194515
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$121
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Mauricio Rafael Ortega Rodríguez
(C.C. 1002410015)

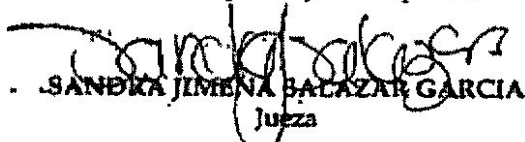
AUTO DE SUSTANCIACION.

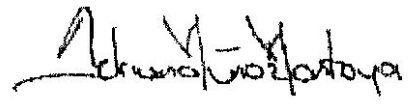
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16490
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194517
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$275
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Maira Yulieth Sánchez Diaz.
(C.C. 53030066)

AUTO DE SUSTANCIACION.

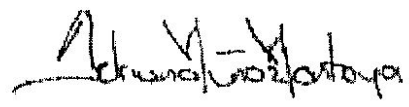
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16491
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194519
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$45.347
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: María Oliva Forero Rincón.
(C.C. 20450142)

AUTO DE SUSTANCIACION.

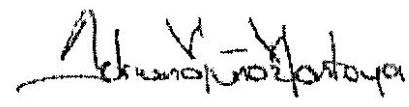
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16492
NÚMERO DE DEPOSITO: 409700000194521
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$7.597
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Jhon Jader Tique Henao.
(C.C.1117545288)

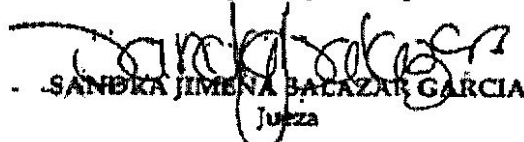
AUTO DE SUSTANCIACION.

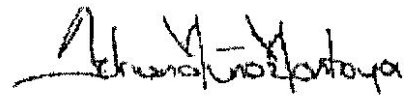
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su benéficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALCAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16493
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194523
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$166.456
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Paola Andrea Navarrete Valbuena.
(C.C.1073532591)

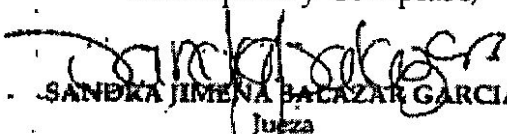
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16494
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194525
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$18.598
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Julián Steven Sánchez Martínez.
(C.C.1075684576)

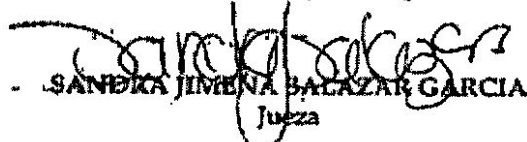
AUTO DE SUSTANCIACION.

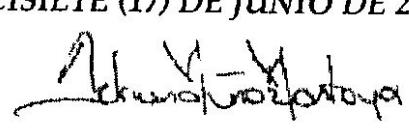
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16495
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194527
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$1.225
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Héctor Armando Bustos Duque.
(C.C.88237712)

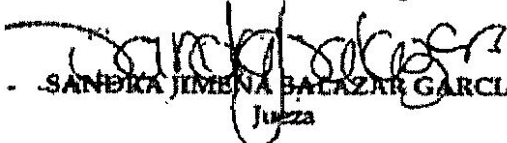
AUTO DE SUSTANCIACION.

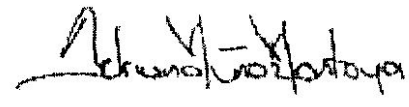
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16496
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194529
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$39.275
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Fidel Segundo Joya Mendoza.
(C.C.1126255069)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16497
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194531
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$72
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Josmeily Mercedes Rondón Martínez.
(C.C.1127593827)

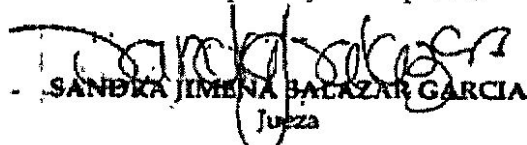
AUTO DE SUSTANCIACION.

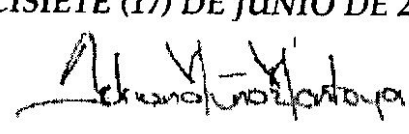
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16498
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194533
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$294
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Yuliana Judith Toledo Cervantes.
(C.C.1080670556)

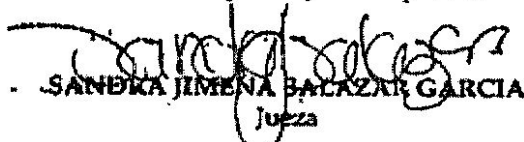
AUTO DE SUSTANCIACION.

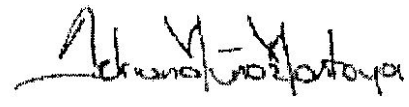
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16499
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194535
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$1.756
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: José Carlos Pérez de la Rosa.
(C.C.1066177204)

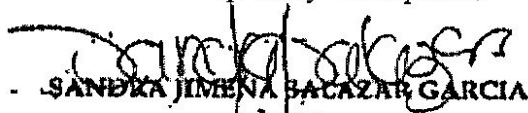
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16500
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194537
FECHA DE CONSIGNACION: 02-06-2022
VALOR: \$2.156
CONSIGNANTE: Talase S.A.S.
(C.C. 9004675720)
BENEFICIARIO: Paula Liseth Rubiano Sánchez.
(C.C.1078348896)

AUTO DE SUSTANCIACION.

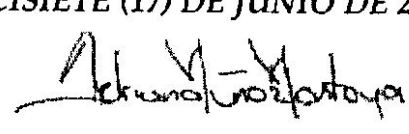
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16501
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194639
FECHA DE CONSIGNACION: 06-02-2022
VALOR: \$684.184
CONSIGNANTE: Servituras de la Sanana S.A.S.
(Nit 8320072236)
BENEFICIARIO: Jonathan Sneider Martínez Venegas.
(C.C.1070308466)

AUTO DE SUSTANCIACION.

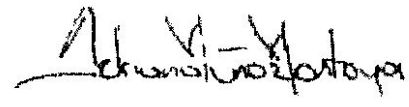
Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PAGO POR CONSIGNACION No. 16438
NUMERO DE DEPOSITO: 409700000193743
FECHA DE CONSIGNACION: 27-04-2022
VALOR: \$188.623
CONSIGNANTE: Scala Ascensores S.A.S.
(Nit 900132012)
BENEFICIARIO: Yenifer Yuliana Malagón.
(C.C.1075651962)

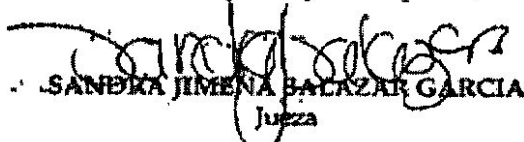
AUTO DE SUSTANCIACION.

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se otea que cumplen con los requisitos formales, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por Secretaría, diligénciese su respectivo formato conforme a los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC-17 29-04-2020).

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este Juzgado.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-504357
(04-06-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a Luis Alexander Barbosa Romero como titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las personas naturales relacionadas en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2022.**


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA